

Intervención de la diputada Guadalupe González Suástegui, con el proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan el artículo 11 añadiendo fracciones XXIV con nuevo texto corriendo la actual para convertirse en la XXXV de atribuciones y facultades del ministerio público, así como adición de fracciones XXVIII y XXIX del artículo 21 de las atribuciones y deberes del Fiscal Federal, ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Guerrero número 500.

La presidenta:

Muy bien, aquí estaba registrado Ossiell pero adelante, diputada Guadalupe González Suástegui, en uso de la palabra adelante.

La diputada Guadalupe González Suástegui:

La Comisión de Justicia de este Honorable Congreso de Guerrero, procedió al estudio y dictamen de la iniciativa presentada para la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea por el diputado

proponente, emitiendo el presente proyecto de dictamen.

Que reforman los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500, presentada por el diputado Arturo López Sugía, de la representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión de Justicia, que una vez recibido el turno de la iniciativa del legislador, tuvo a bien estudiar la propuesta en su contenido y comparte con el mismo el argumento formulado en su exposición de motivos que la

alerta de género es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida.

Y/o la existencia de una agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en un territorio determinado, ya sean municipios o entidades federativas, la alerta de género tiene como objetivo el de garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política que agravia sus derechos humanos.

La descripción de lo que se entiende como alerta de género fue concebida por el Instituto de Nacional de las Mujeres en apego a lo dispuesto con el marco normativo que regula dicha problemática y que excluida en la exposición de motivos por el iniciante

para fundamentar su propuesta y que esta Comisión de Justicia retoma en sus términos para formulación del dictamen obligado.

Asimismo, para esta colegiada le es importante destacar que el Instituto Nacional de las Mujeres comprende como el delito de agravio social, entendido como el feminicidio describiéndolo como la forma extrema de violencia contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, ocasionado por la violación de sus derechos humanos en los espacios públicos y privados, este delito está integrado por conductas de odio o rechazo hacia las mujeres y pueden terminar en su homicidio.

Para abundar en la descripción de tan nefasto delito, la Comisión de Justicia consideró retomar lo que la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres describe como feminicidio como la muerte violenta de mujeres por razones de género y tiene su origen en la desigualdad de género es decir en la posición de subordinación, marginalidad

y riesgo en el cual están se encuentran respecto a los hombres.

Por otro lado a nivel federal, esta conducta antijurídica y punible se encuentra contemplada en el Código Penal Federal en su artículo 325 y en el Código Penal Estatal en el artículo 135, en la parte que el legislador propone para que sin dilación se realicen las indagatorias respectivas de parte del representante social que es el ministerio público en el marco de la declaración de la alerta de género, considerando que la celeridad o rapidez en el inicio de la investigación que denuncia la desaparición de una mujer es básica para salvar a una presunta víctima de desaparición.

El legislador en su exposición señala que los ministerios públicos aducen que es necesario esperar 72 horas para el inicio de la indagatoria de búsqueda respectiva, sin considerar la vulnerabilidad de la víctima durante estas horas básicas para su localización, después de conocer el hecho por el representante social.

Asunto que compartimos debe ser incluido en la ley en comento para que el ministerio público se avoque a la investigación y averiguación respectiva no dejando pasar las 72 horas mencionadas, sino iniciando la investigación de inmediato, asunto asumido por el pleno de la colegiada, el proponente adiciona al artículo 11 de la Ley en comento que establece las atribuciones y funciones del ministerio público en el Estado de Guerrero, la celeridad en el inicio de la investigación al conocer el hecho denunciado por alguien de la presunta desaparición de alguna mujer.

Por otro lado, el diputado proponente plantea que en caso que el representante social no inicie la averiguación o indagatoria respectiva se le destituya o remueva, han sido declarados en junio de 2017, en categoría de alerta de género los municipios de Guerrero de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta. Ometepepec y Tlapa de Comonfort.

Asunto que para esta Comisión de Justicia refleja un asunto de seguridad para las mujeres que habitan dichos municipios y que es necesaria atender sin dilación y que esta Comisión de Justicia le inquieta que esta condición se pueda extender a otros territorios del estado, causando con ello agravio social.

Por ello y por los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la Comisión de Justicia ponemos a consideración del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 11 AÑADIENDO FRACCIONES XXIV CON NUEVO TEXTO CORRIENDO LA ACTUAL PARA CONVERTIRSE EN LA XXXV DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASI COMO ADICIÓN DE FRACCIONES XXVIII Y XXIX DELARTICULO 21 DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL FISCAL FEDERAL, AMBOS DE

LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 500 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 11, Fracción XXXIV Mientras en el estado de Guerrero se establezca, declare o categorice con la alerta de violencia de género contra las mujeres en cualquier municipio en base en lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a través de la denuncia correspondiente.

El Ministerio Público estará obligado de manera inmediata a iniciar la investigación y búsqueda de la mujer o mujeres desaparecidas después de que se realizó la denuncia respectiva.

Fracción XXXV Las demás funciones que le atribuyen otras disposiciones legales aplicables a diversas materias del derecho.

Artículo 21. Atribuciones y deberes del fiscal general.

Fracción XXVIII Suspender o remover de su cargo según sea el caso a los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Marzo 2019

agentes del ministerio público que incumpla lo dispuesto por la fracción XXXIV del artículo 11 de esta ley.

Fracción XXIX Las demás que se prevean en otras disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Remítase el titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

Cuarto. Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes redes sociales del mismo para su mayor difusión y conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, compañeros solicito su voto favorable del presente dictamen, todo esto para el bien de las mujeres de Guerrero.

Muchas gracias.

Es cuanto, presidenta.